

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida el día 3 de Mayo de 2021. Se deja constancia que los días 5 y 12 de Mayo de 2021 no corren términos judiciales por Paro Nacional. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 8 de Junio de 2021.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0982
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00293-00
Santiago de Cali, ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor LUIS CARLOS SEGOVIA CHAMORRO, abogado quien actúa en nombre propia contra los señores JULIO CESAR GARCIA CASTAÑEDA y LUIS EDUARDO FERNANDEZ CASTILLO, para el cobro de la obligación contenida en el Contrato de Prestación de Servicios, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título ejecutivo, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, JULIO CESAR GARCIA CASTAÑEDA, cedulaado bajo el No. 16.742.922 y LUIS EDUARDO FERNANDEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.345.464, se sirvan PAGAR en favor del señor LUIS CARLOS SEGOVIA CHAMORRO, las obligaciones contenida en el Contrato de Prestación de Servicios, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000) como saldo capital representado en el Contrato de Prestación de Servicios, SUSCRITO EL 06/11/19, con vencimiento el 04/03/2020.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 5 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndolo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado LUIS CARLOS SEGOVIA CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.021 expedida en Cali, y T.P. No. 309.317 del C.S.J., quien actúa a nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2021 a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria